

**Res. UAIP/422/RInad/1141/2019(4).**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con treinta y seis minutos del veintidós de julio de dos mil diecinueve.

***Considerandos:***

**I.** El 03/07/2019 la ciudadana XXXXXXXXXXXX, presentó solicitud de información número 422-2019, mediante la cual requirió: "...Total de incidencias de delitos y sentencias desagregado por tribunales de sentencia comunes, por tribunales especializados de sentencias, tribunales de sentencia para una vida libre de violencia contra la mujer y cuando cámara conoce en primera instancia, para los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 a nivel nacional, tal cual se muestra en el archivo adjunto provisto por la DPI que se adjunta en esta solicitud"(sic).

**II.** Por resolución con referencia UAIP/422/RPrev/1028/2019(4), del 04/07/2019, se previno a la usuaria, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, aclarará: qué documento de información pública pretendía obtener, siendo que estaba planteando una solicitud en los mismos términos referidos por el usuario del expediente 282-2019, de la cual ya contaba con la información respectiva, tal como constaba en los documentos que anexaba a su requerimiento.

La referida decisión fue notificada a la peticionaria el 05/07/2019, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando el señalamiento indicado.

**III.1.** Al respecto debe señalarse que el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: "Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones (...) deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite".

Asimismo, es preciso señalar que el Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 29/09/2017, indica en su artículo 11 parte final lo siguiente: "... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los tres

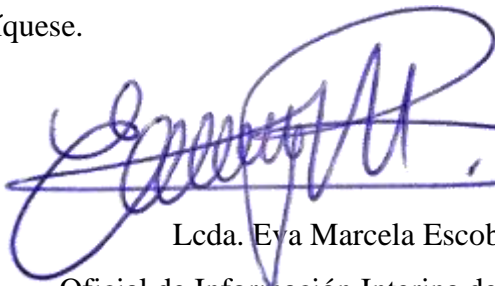

días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...”. (sic).

2. En ese sentido, dado que la señora XXXXXXXXXXX, no subsanó la prevención realizada por esta Unidad en el plazo estipulado en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos –de aplicación supletoria-, resulta procedente declarar la inadmisibilidad de la presente solicitud, dejando expedito su derecho de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base en los arts. 65, 66 inc. 5°, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

1. Declárese inadmisibile la solicitud N° 422-2019(4), presentada por la ciudadana XXXXXXXXXXX por no haber subsanado dentro del plazo legal correspondiente, la prevención emitida por resolución UAIP/422/Rprev/1028/2019(4), del 04/07/2019; en consecuencia archívese dicha solicitud y déjese a salvo el derecho de la peticionaria de plantear un nuevo requerimiento, tal como lo señala la ley.

2. Notifíquese.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/sr

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.